



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, - 1 SEP 2000

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en expediente del registro del Tribunal de Cuentas V.A. N° 294/99, caratulado: " FERREIRA, NELIDA LILIANA C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE T.D.F. S/ AMPARO POR MORA", y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectúa en razón de haberse ocasionado daño patrimonial al Estado Provincial por la mora ocasionada en la tramitación del trámite jubilatorio de la Sra. Nélida Liliana FERREIRA, ocasionando que esta última interpusiera acción de Amparo por Mora, generando así el pago de honorarios profesionales, con cargo al Estado Provincial;

Que de la investigación llevada a cabo surge que la responsabilidad a la que se hace referencia en el acápite HECHOS de la Acusación recae en la persona del Sr. Victor Rogelio PACHECO FERNANDEZ y Dr. Rubén RAFAEL, en su carácter de Presidente del Instituto Provincial de Previsión Social y Ministro de Salud y Acción Social, respectivamente, como responsables del daño patrimonial causado al Estado Provincial en la suma de pesos novecientos (\$ 900,00) o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas a reunirse en autos, con sus respectivos intereses;

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su Artículo 48°: "La responsabilidad civil de los estipendiarios, será establecida por el Juicio Administrativo de Responsabilidad...";

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación, de conformidad a lo establecido por los Artículos 57° y siguientes de la Ley del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DISPONER la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad en contra de los Sres. Víctor Rogelio PACHECO FERNANDEZ y Rubén RAFAEL, de conformidad a la Acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTICULO 2°: CORRER traslado de la Acusación formulada a los estipendiarios responsables por el término de diez (10) días, ampliándose en dos (2) días para el Sr. Víctor Rogelio PACHECO FERNANDEZ por residir en la ciudad de Río Grande, adjuntando copia de la documentación mas relevante y hacerles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en Gobernador



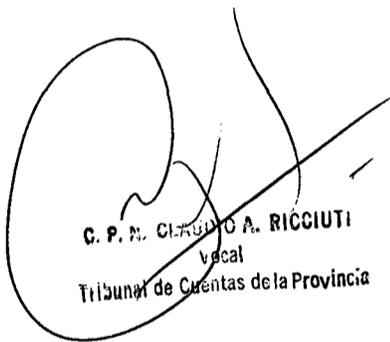
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

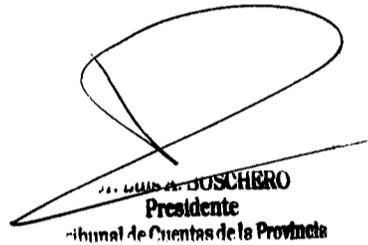
Deloqui N° 1123 de esta ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

ARTICULO 3°: HACERLES conocer a los nombrados en Artículo 1° que deberán constituir domicilio en la ciudad de Ushuaia, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 183 / 2000 V.L.


C. P. M. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


J. LUIS A. DOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia